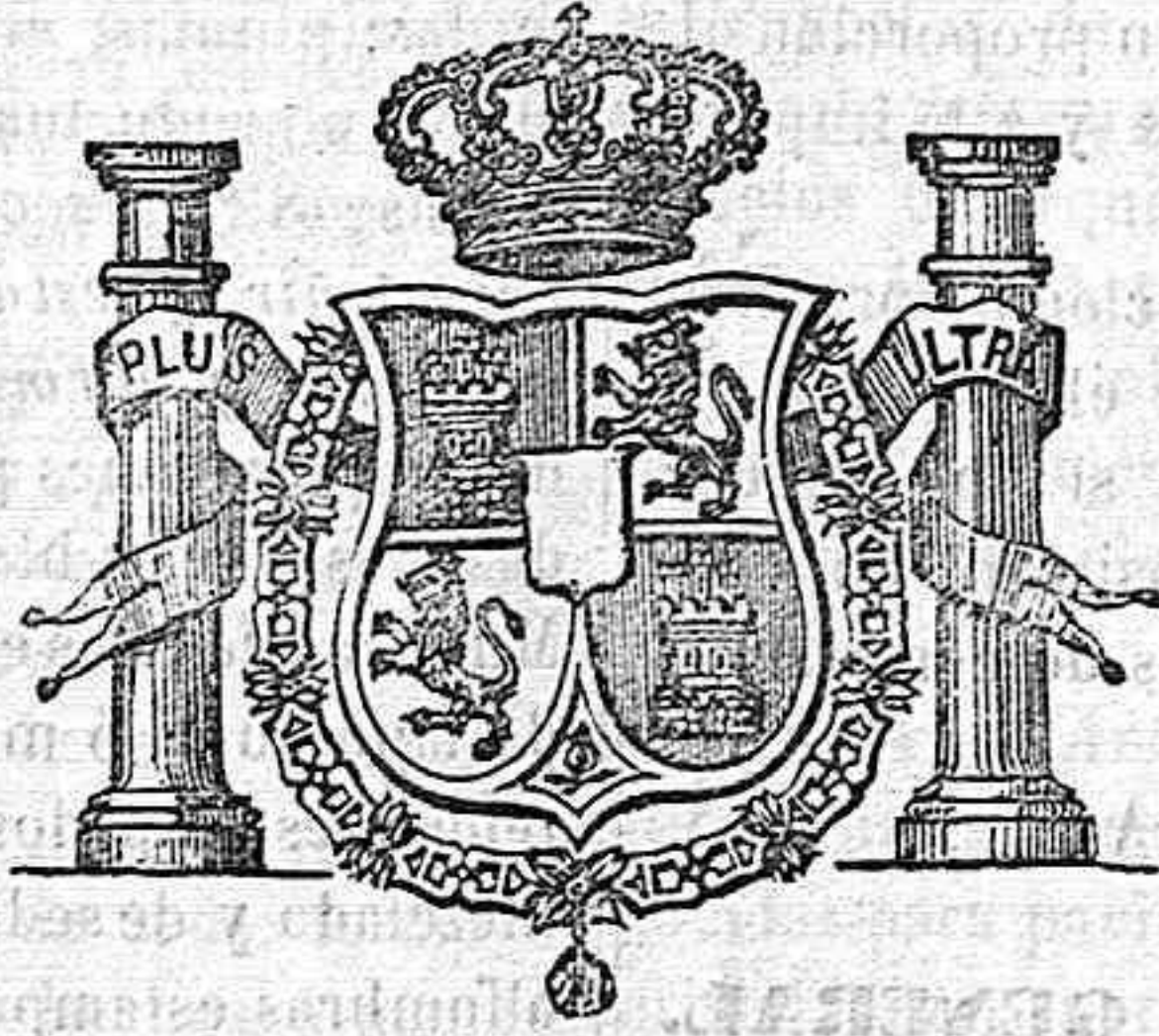


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1883.)

Gaceta del 23 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos de las Escuelas Normales en solicitud de que se les conceda exámen extraordinario de asignaturas para terminar la carrera del Magisterio; y considerando equitativo que los referidos alumnos disfruten también de la gracia que, por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, se concedió à las Facultades é Institutos por Real orden de 28 de Noviembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales, à quienes falte una ó dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, hallándose matriculados en ellas, puedan probarlas hasta el 10 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gamazo.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gaceta del 26 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Rectificación.

Habiendo manifestado la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia que se ha padecido error al comunicar la vacante de la Escuela incompleta de Velilla, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas, el Rectorado ha dispuesto sea eliminada del número de las que han de proveerse por concurso de traslado, según su edicto fecha 4 de Abril, publicado en la Gaceta de 7 del mismo.

Lo que por orden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica para conocimiento de los aspirantes.

Madrid 24 de Abril de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

REGLAMENTO-PROGRAMA

PARA LA

EXPOSICION REGIONAL

DE

Agricultura, Industria y Artes.

Julio de 1883.

La Sociedad Económica de Amigos del Pais, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca à las provincias de Albacete, Alicante, Castellon, Murcia y Valencia à una Exposicion regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta region, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposicion de 1867, abra las vías de nuevos adelantos y que, dando à conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera à estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la exposicion es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estacion balnearia de estas playas, concurrirán à presenciaria y à aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban à nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afan de sus hijos por engrandecerlas harian ya confiar à la Sociedad Económica en la escepcional importancia que está llamada à alcanzar la Exposicion proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavía espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino tambien en

las oficiales, particularmente en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excmo. Diputacion de esta provincia, en las de Albacete, Castellon Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced à los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado à concertar, espera que la Exposicion sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

NOTA. El Excmo. Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa à Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del cincuenta por ciento en los transportes à los productos que se remitan à esta Exposicion por dichas líneas.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La Exposicion se abrirá el dia 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorogable à juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion, siempre que à juicio de la Comision ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admision será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres dias antes de la inauguracion los animales y los productos susceptibles de averia.

Art. 3.º La exposicion estará abierta al público, por lo ménos, ocho horas todos los dias, que fijará la Comision ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocacion de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comision ejecutiva.

CAPITULO II.
DE LOS PREMIOS.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

- Grandes Diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.
- Uso del escudo de la Sociedad.
- Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.
- Menciones honoríficas.
- Diplomas de cooperacion.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado, elegido en la forma que se espresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPITULO III.
DEL JURADO.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comision ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo dia en que esté abierta la Exposicion se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comision ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la eleccion, los expositores se reunirán al tercer dia bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la eleccion los designará la Comision ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la eleccion del todo ó parte, la Comision ejecutiva no hará la designacion hasta el cuarto dia.

Art. 12. Al dia siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, asi constituido, nombrará en su primera reunion, que será al octavo dia, su Vice-Presidente y Secretario; y las secciones, su Vice-Presidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPITULO IV.

DE LA PROPUESTA, CONCESION Y ADJUDICACION DE PREMIOS.

Art. 15. La propuesta y concesion

de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporcion al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicacion de premios tendrá lugar el dia que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposicion. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

CLASIFICACION GENERAL.

Grupo 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

Clase 1.ª Cereales.—Leguminosas. Tubérculos. Raices, Plantas industriales. Plantas forrageras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

Clase 2.ª Horticultura.—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

Clase 3.ª Arboricultura.—Árboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estacion. Muestras de frutos adelantados. Árboles de ribera. Árboles forestales. Semillas.

Clase 4.ª Animales domésticos.—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

Grupo 2.º

Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

Clase 5.ª Productos de la explotacion de las minas y de la metalurgia.—Colecciones de rocas; minerales; tierras y arcillas; azufre y sal comun. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboracion de los metales en bruto.

Clase 6.ª Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.—Muestras de especies vegetales. Maderas de construccion y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esparto; etc.

Clase 7.ª Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.—Materias textiles; algodón; linos y cáñamos. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanas en bruto, lavadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; ceras; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrages conservados. Pieles para

vesti los y peletería en general. Pelos; cerdas; plumas; etc. Cuernos; dientes; marfil y productos análogos.

Clase 8.ª Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; alcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primeras de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

Clase 9.ª Cueros y pieles.—Pieles frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Talletes y badanas. Pieles para hacer guantes; Peleterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparacion de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

Grupo 3.º

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

Clase 10. Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas.—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, trasmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aerostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, afileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

Clase 11. Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.—Instrumentos de cultivo, de recoleccion y de preparacion de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomoviles.

Clase 12. Material y procedimientos de la caza y pesca.—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicables á la caza. Proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Aprestos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

Clase 13. Material y procedimientos del arte militar.—Proyectos de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

Clase 14. Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.—Muestras de abonos natu-

rales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricacion de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Peculerías. Fabricacion de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparacion de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricacion y conservacion del hielo.

Clase 15. Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar é hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricacion de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles é hilos metálicos.

Clase 16. Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotacion de minas y de la metalurgia.—Morteros; argamasas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas; ladrillos; pizarras; cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrajería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementacion. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforacion destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboracion de metales de todas clases. Material para la extincion de incendios.

Clase 17. Material y procedimientos de fabricacion de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones.—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton-piedra, marfil, etc.

Clase 18. Material y procedimientos de fabricacion del papel, de los tintes y de las impresiones.—Material y procedimientos de la fabricacion de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricacion del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricacion del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

Clase 19. Fabricacion de coches y carros; guarniciones y sillas para caballos.—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricacion de coches. Velocipedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

Clase 20. Material de los ferrocarriles.—Material para los Tranvías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservacion, de reparacion y de construccion del material.

Clase 21. Material y procedimientos de navegacion y de salvamento.—

Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión, de salvamento; y de inen-dios ú otros accidentes.

Clase 22. *Material de las artes químicas, de la farmacia y de la teneria.*—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

Grupo 4.º

Productos alimenticios.

Clase 23. *Productos harinosos y sus derivados.*—Cereales en grano y harinas; féculas de todas clases; gluten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

Clase 24. *Lacticinios; huevos y cuerpos grasos alimenticios.*—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

Clase 25. *Legumbres; frutas estimulantes; azúcares y productos de confitería.*—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Té; cafés; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

Clase 26. *Carnes y pescados.*—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

Clase 27. *Bebidas fermentadas.*—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

Grupo 5.º

Tejidos; ropas; mueblaje y accesorios.

Clase 28. *Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.*—Algodones preparados é hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cintas de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro ó mezclado con algodón ó seda.

Clase 29. *Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.*—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó

mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada. Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletanes.

Clase 30. *Sedas; tejidos de seda y encojes; tules bordados y pasamanería.*—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encajes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trencillas.

Clase 31. *Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.*—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos. Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paraguas; sombrillas; bastones, etc.

Clase 32. *Joyería.*—Bisutería. Platería. Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de doble, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

Clase 33. *Objetos para viaje.*—Objetos de tafete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Malletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamentos. Juguetes para niños.

Clase 34. *Muebles sencillos, tapi-zados y decorados.*—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

Clase 35. *Cerámica y objetos de cristal y vidrio.*—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladri-llos; baldosas; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

Clase 36. *Aparatos de alumbrado y calentamiento.*—Distribucion del calor por medio del agua caliente. Distribucion del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

Grupo 6.º

Bellas Artes y sus aplicaciones.

Clase 37. *Obras de pintura.* Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

Clase 38. *Obras de escultura.* Grabados en hueco.

Clase 39. *Estudios de arquitectura.*—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauracion de monumentos. Modelos de arquitectura.

Clase 40. *Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.*

Clase 41. *Artes policromas.*—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

Grupo 7.º

Arte retrospectivo.

Clase 42. *Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.*

Clase 43. *Arquitectura.* Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: Estátuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encaústica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

Clase 44. *Panoplia.* Armas de todas clases. Epigrafía, pagana y cristiana. Numismática. Dactilotea ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

Clase 45. *Indumentaria religiosa y civil.* Tapicería. Orfebrería. Aeraria ú objetos de bronce. Sijiliografía. Ferreteria artística. Carpintería artística. Evoraria ú objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

Grupo 8.º

Educacion y enseñanza.

Clase 46. *Educacion de niños.*

1.ª enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de Escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.ª enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de Agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

Clase 47. *Organización, métodos y material de la enseñanza superior.* Material de la enseñanza superior. Esposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

Clase 48. *Imprenta y librería.* Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

Grupo Anexo.

Instituciones para mejorar la condicion de los trabajadores (la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.)

Seccion 1.ª *Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros).* Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Seccion 2.ª *Beneficencia pública y privada.*

Seccion 3.ª *Sociedades obreras de socorros mútuos.*

Seccion 4.ª *Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.*

Seccion 5.ª *Cajas de ahorro y formación de capitales.*

Seccion 6.ª *Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.*

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elias Martínez y Gil.—El Secretario general, Ramon Puchol Ferrer.

Diputacion provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1883, en la conservación de la carretera de Segovia á Venta de Portillo.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.		
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts	
Auxiliares.	Angel Simon.	71	23	» 1 50	34	50			
Idem.	Lucio Garcia.	133	23	» 1 50	34	50			
Idem.	Pablo Perez.	49	23	» 1 50	34	50			
Idem.	Manuel Herrero.	101	23	» 1 50	34	50		187 25	
Idem.	Lázaro Mesonero.	277	9	» 1 50	13	50			
Carro de	Rufino Cabrero.	36	7	» 5	35	»			
TOTAL.....									187,25

Importa esta relacion la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos.—Segovia 31 de Enero de 1883.—Presenció el pago de estos jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—V.º B.º—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputacion, José María de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.....	20,26	13,06	12,61	»	0,58	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	21,98	12,82	13,37	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,61	0,02	0,02
Riaza.....	20,26	13,53	13,53	»	0,60	0,81	1,12	0,30	0,77	1,09	1,09	1,57	0,64	0,04
Sepúlveda.....	17,57	11,71	12,16	»	0,40	0,58	1,00	0,27	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,02
Segovia.....	21,73	13,05	15,74	»	0,62	0,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	1,74	0,03	0,10
TOTALES.....	101,80	64,17	65,41	»	2,95	3,29	5,26	1,93	4,49	3,52	6,16	7,87	0,14	0,25
Precio medio general en la provincia.	20,36	12,85	13,08	»	0,59	0,65	1,05	0,38	0,89	1,10	1,23	1,55	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	21 98	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	17 57	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	13 53	Riaza.
	Idem mínimo.....	11 71	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 24 de Abril de 1883.—V.º B.º El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1883.

Días.	Nacidos vivos.			Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	»	1
3	2	»	2	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	2	3	»	»	»	»	3
6	1	1	2	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	1	1	1	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	6	4	10	»	1	1	11	11

Segovia 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALECIDOS.								Total general
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	»	1	2	2
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL....	3	2	»	5	3	»	1	4	9

Segovia 11 de Abril de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.
Imp. de Otero.